

10/06/02

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República en su Art. 228 determina que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía, y que en uso de su facultad legislativa pueden dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el último inciso del Art. 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, que reformó el Art. 1 de la Ley de Aviación Civil, establece que, previa autorización del Presidente Constitucional de la República emitida mediante Decreto Ejecutivo los municipios pueden construir, administrar y mantener aeropuertos, y ejercer esas facultades directamente o mediante delegación a empresas mixtas o privadas por medio de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual de acuerdo a la ley;

Que por Decreto Ejecutivo No. 871 de Octubre 9 del 2000 publicado en el Registro Oficial No.186 de Octubre 18 del 2000, el señor Presidente Constitucional de la República autorizó a la M. I. Municipalidad de Guayaquil para que pueda realizar la transformación, mejoramiento, administración y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil y, de igual manera para que construya, administre y mantenga un nuevo aeropuerto internacional. En su Art. 5 se autorizó a la Municipalidad para que constituya una fundación y, a través de ella, ejerza las facultades que le confiere el artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, entre otros la de construir directamente las obras inherentes para la transformación, mejoramiento, administración y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 65 emitido el 17 de Octubre del 2000, publicado en el Registro Oficial No.210 del 23 de noviembre del 2000, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto social de la "Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, constituida por la referida corporación municipal.

Que el Art. 397 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta al M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil para establecer las tasas que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios que reciben;

Que en virtud de lo dispuesto por la "Ley Reformatoria a los Decretos-Leyes No. 29 del 28 de septiembre de 1986 promulgada en el Registro Oficial No. 532 del 29 de septiembre de 1986; y, No. 31 publicado en el Registro Oficial No. 970 del 4 de julio de 1988"; publicada en el Registro Oficial No.503 del 28 de enero de 2002, corresponde a aquellas Municipalidades a las que por decreto ejecutivo se hubiere autorizado para construir, administrar, mejorar, transformar, operar o mantener sus respectivos aeropuertos, la creación, regulación, reforma, fijación, recaudación y supresión de las tasas y derechos aeroportuarios mediante ordenanzas que para el efecto se expidan.

Que con oficio No. 00954 SJM-2002 del 27 de mayo del 2002, que deja sin efecto el oficio No. 00938 de 22 de mayo del 2002, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Subsecretario Jurídico Ministerial, ha emitido dictamen favorable a esta Ordenanza, determinando puntuales reformas al proyecto original que han sido acogidas enteramente por el M. I. Concejo Cantonal en sesión del 30 de mayo del 2002.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

EXPIDE

La “ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR”.

Art. 1.- Establécese la tasa por servicios de seguridad aeroportuaria que será pagada por todo pasajero que utilice las instalaciones del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar. Dicha tasa es de USD \$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) para los pasajeros de vuelos internacionales, y de USD \$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América) para los pasajeros de vuelos domésticos o internos, valores que se cobrarán a los pasajeros que aborden las aeronaves, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 2.- Los servicios de seguridad aeroportuaria consisten en las medidas de protección y aseguramiento dispuestas en el aeropuerto Internacional Simón Bolívar para garantizar la integridad de los pasajeros, aeronaves, equipaje e instalaciones.

Art. 3.- La tasa por servicios de seguridad aeroportuaria, será recaudada y registrada en el boleto aéreo al momento de su emisión; para cuyo efecto, se hará constar el valor y código de identificación de la tasa.

Art. 4.- De conformidad con lo previsto en la Ley de Aviación Civil, artículo 30; y conforme la facultades municipales establecidas en el Art. 71 de la Ley para

la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, que reformó el Art. 1 de la Ley de Aviación Civil; en el Decreto Ejecutivo No. 871 de Octubre 9 del 2000 publicado en el Registro Oficial No. 186 de Octubre 18 del 2000, así como en el Art. 397 de la Ley de Régimen Municipal; se constituye a las compañías de aviación como agentes de percepción para el cobro de la tasa de seguridad aeroportuaria en el transporte aéreo regular internacional y en el doméstico. Las compañías de aviación, en su calidad de agentes de percepción, efectuarán dentro de los diez primeros días calendario del mes subsiguiente a la recaudación, la entrega de los recursos percibidos de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita la M.I. Municipalidad de Guayaquil a través de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil.

Art. 5.- Están exentos del pago de la tasa por servicios de seguridad aeroportuaria, tanto en el servicio internacional como en el doméstico:

- a) Los niños menores de dos años;
- b) Los tripulantes en servicio;
- c) Los pasajeros en tránsito hasta 24 horas.

También están exentos del pago de esta tasa, los pasajeros en servicio internacional que utilicen trayectos considerados domésticos desde el aeropuerto Simón Bolívar, cuyos boletos aéreos hayan sido emitidos en el exterior, siempre que se encuentren en tránsito.

Art. 6.- Las compañías de aviación, constituidas en agentes de percepción, están obligadas a prestar facilidades a la M.I. Municipalidad de Guayaquil para que a través de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil efectúe el control y verificación de los reportes y pagos realizados por concepto de la tasa materia de esta Ordenanza.

Art. 7.- Los recursos que se generen por causa del cobro de la tasa creada en esta Ordenanza servirán exclusivamente para implementar, mejorar o ampliar la instalación de equipos de seguridad o protección, así como para el financiamiento de tales actividades de gestión.

Art. 8.- El retraso en la entrega de los valores a la M.I. Municipalidad de Guayaquil, que por concepto de estas tasas deban recaudar los agentes de percepción, y en el pago por parte de los usuarios, causará intereses de mora de conformidad con lo prescrito en el artículo 20 del Código Tributario.

Art. 9.- La M.I. Municipalidad de Guayaquil recaudará la tasa en mención, a través de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil o de la institución que administrativamente se designe, o por cualquier otro mecanismo que se establezca.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art.10.- A partir de la vigencia de esta Ordenanza, en virtud del artículo 2 de la Ley No.2002-58 publicada en el R. O.

503 del 28 de enero del 2002, cesará o dejará de tener efecto el derecho por servicios de seguridad aeroportuaria aplicable para la jurisdicción del cantón Guayaquil y que se determinó mediante Resoluciones Nos. CNAC-DAC-014-1999 del 24 de marzo de 1999 (Arts. 1 y 2); y, CNAC-DAC-030-1999 del 30 de junio de 1999.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DOS.

Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dos y nueve de mayo del año dos mil dos, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, mayo 9 del 2002.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; y, 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente **"ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR"**, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, mayo 9 del 2002.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **"ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR"**, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor Ab. Jaime Nebot Saadi, **ALCALDE DE GUAYAQUIL**, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dos. **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, mayo 10 del 2002.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

RAZÓN: Siento como tal que mediante oficios Nos. AG-2002- 15241 y AG-2002-15242 de mayo 27 del 2002, dirigidos a los señores doctor Carlos Julio Emanuel, **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, y, doctor Marcelo Merlo Jaramillo, **MINISTRO**

DE GOBIERNO, POLICÍA Y MUNICIPALIDADES, se remitió en cumplimiento de lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la **"ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE TASAS POR CONCEPTO DE ATERRIZAJE, ILUMINACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO CONTRA INCENDIO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE GUAYAQUIL"**, que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 02 y 09 de mayo del año 2002; y que mediante oficio No.00954 SJM-2002 de 27 de mayo del 2002, el Ab. Eduardo Jiménez Parra, **SUBSECRETARIO JURÍDICO MINISTERIAL**, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: " En relación a su oficio No. AG-2002-15241 de mayo 9 del 2002, mediante el cual remitió a esta Cartera de Estado, el proyecto de **"ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR"**, a fin de que este Ministerio dictamine respecto del mismo, de conformidad con la disposición del Art. 7 del Código Tributario, le manifiesto: El Art. 7 Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de atributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. El Art. 43 del Código Aeronáutico, expedido mediante Decreto Supremo 2662, publicado en el registro oficial No. 629 de 14 de julio de 1978,

determina: “Las tarifas por el uso de aeródromos, aeropuertos, instalaciones y servicios prestados a la operación aérea serán reguladas de conformidad con lo previsto en la ley de Aviación civil y sus reglamentos.” Por su parte, el literal j) del Art. 5 de la Ley de Aviación Civil, referente a las atribuciones del Consejo de Aviación Civil, dispone: “A pedido de la Dirección Civil, aprobar la creación y regulación de tasas y derechos por servicios aeroportuarios, tasas y derechos por facilidades aeronáuticas y utilización de la infraestructura aeronáutica, de los aeropuertos que están bajo su operación y administración. En los aeropuertos que hubieren sido o sean a futuro autorizados por el Presidente de la República a través de decretos ejecutivos a ser construidos, administrados, mejorados, transformados, operados o mantenidos por la municipalidades o por sus respectivas unidades de gestión, directamente o mediante concesión, dentro del ámbito de su jurisdicción, conforme lo autoriza el Art. 71 del Decreto Ley No. 690 para la Inversión y Participación Ciudadana, publicado en el Registro Oficial No. 144 de 18 de agosto del 2000, las tasas y derechos aeroportuarios fijados en el párrafo anterior serán creadas, fijadas recaudadas y suprimidas por las municipalidades autorizadas a través de ordenanzas que para ese efecto se expidan. Las tasas aeronáuticas de sobrevuelo, de protección al vuelo correspondientes a los aeropuertos mencionados en este inciso, seguirán siendo reguladas y recaudadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil. Sin embargo, para aumentarlas o crear nuevas tasas, será requisito indispensable contar con el informe favorable del respectivo Municipio, a fin de mantener competitivos a los aeropuertos internacionales del país”.

Adicionalmente el Art. 19 de la Ley ibídem dispone: “Los pasajeros de los vuelos Internacionales y nacional pagarán por uso de las instalaciones, servicios auxiliares y facilidades de los terminales aéreos, los precios que determine el Consejo Nacional de Aviación Civil”. De la cita realizada, se infiere que la Municipalidad de Guayaquil, se encuentra facultada para cobrar las tasas materia del proyecto materia de análisis, por estar entre facultades delegadas por la Ley de Aviación Civil. Mediante Acuerdo Ministerial No. 103, publicado en el Registro Oficial No. 317 de 2 de mayo de 2001, el Titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario. El Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal, dispone que las Ordenanzas tributarias, para su vigencia serán publicadas obligatoriamente en el Registro Oficial. Por lo expuesto, esta Cartera de Estado OTORGA dictamen favorable al proyecto de **“ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR”**, previo las siguientes reformas: “Deberá substituirse el segundo inciso de la disposición General constante en el Art. 10 de la Ordenanza por el siguiente “ la presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial”. Con este dictamen se deja sin efecto el dictamen expedido mediante oficio No. 00938 de 22 mayo del 2002. Para efectos de cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes, en la respectiva Ordenanza se harán constar el número y fecha del presente oficio”. **(sic)** En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 30 de mayo del 2002.

**MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M. I.

Se publicó el 10 de junio del 2003 en el
Registro Oficial N° 593.